

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

ALIRIO ESTUPIÑAN VARGAS formuló demanda ejecutiva en contra de MAYAX S.A.S. EN LIQUIDACIÓN con ocasión de las obligaciones contenidas en la decisión tomada en el trámite de Amigable Composición adelantado frente al CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN de la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA el día 13 de diciembre de 2016, base de esta ejecución.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 13 de enero de 2021, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a MAYAX S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de ALIRIO ESTUPIÑAN VARGAS, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$139.513.655.00) que corresponden a la obligación a cargo de la parte ejecutada dentro de la decisión tomada en el trámite de Amigable Composición adelantado frente al CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN de la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA el día 13 de diciembre de 2016, base de esta ejecución.
- Por intereses moratorios sobre dicha obligación liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 17 de diciembre de 2016 y hasta el pago total de la obligación.”

La sociedad demandada MAYAX S.A.S. EN LIQUIDACIÓN se notificó personalmente¹, y dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la parte ejecutada sociedad MAYAX S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y a favor de ALIRIO ESTUPIÑAN VARGAS.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

¹ Correo allegado el 21 de enero de 2021.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 24 de febrero de 2021, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. 029.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM